

CONSTITUCIÓN

VECTORYKA COMUNICACIÓN S.A.

CUANTIA U.S. \$. 3.000,00

Di 3 copias

DB

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinticuatro de febrero del año dos mil doce, ante mí, **DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen **RODRIGO MAURICIO CUEVA JÁCOME**, por sus propios derechos; **RODRIGO EDMUNDO HARO ANDOCILLA**, por sus propios derechos; **JUAN FERNANDO CUEVA JÁCOME**, por los derechos que representa de la sociedad conyugal contraída con Ivonne Elizabeth Cobo Arízaga; y **ROSARIO DE LOURDES ANDOCILLA ANDRADE**, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil solteros, los dos primeros; casado el tercero; y divorciada, la última de los nombrados, respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y que me han presentado sus documentos de identidad y piden



DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

escritura pública, el texto de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

En su Registro de Escrituras Públicas de mayor cuantía, sírvase incorporar una, por la cual conste el contrato societario de constitución de **VECTORYKA COMUNICACIÓN S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **P R I M E R A.-**

COMPARECIENTES: **RODRIGO MAURICIO CUEVA JÁCOME**, por sus propios derechos, **RODRIGO EDMUNDO HARO ANDOCILLA**, por sus propios derechos; **JUAN FERNANDO CUEVA JÁCOME**, por los derechos que representa de la sociedad conyugal contraída con Ivonne Elizabeth Cobo Arízaga; y, **ROSARIO DE LOURDES ANDOCILLA ANDRADE**, por sus propios derechos.

S E G U N D A.- TÍTULO I.- ARTÍCULO PRIMERO:

Bajo la denominación **VECTORYKA COMUNICACIÓN S.A.**, se constituye esta sociedad anónima, que se rige de manera especial por la Ley de Compañías, por los presentes estatutos y las decisiones de la junta general de accionistas. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana.

ARTÍCULO TERCERO: El domicilio principal de la compañía, está en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador y podrá establecer Sucursales y Agencias, en el territorio del Ecuador. **ARTÍCULO CUARTO:**

La compañía tiene por **objeto social:** a) La planificación, creación, producción e implementación de campañas publicitarias, estrategias de medios y difusión en todos ellos; b) La producción gráfica, sonora y audiovisual de piezas comunicacionales en general; c) La importación, exportación,

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

0000002

comercialización, distribución, promoción y ventas de equipos e insumos para producción audiovisual y publicidad; y **d)** La representación comercial de compañías nacionales o extranjeras; la adquisición de franquicias, de marcas y de productos relacionados con producción audiovisual y publicidad. Para la consecución de estos objetivos, la compañía realizará toda clase de actos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: El plazo de duración de la compañía es el de treinta años, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, de la escritura pública de constitución de **VECTORYKA COMUNICACIÓN S.A.**

TITULO II.- ARTÍCULO SEXTO: El capital suscrito y pagado de la compañía es el de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 3.000,00), dividido en tres mil (3.000) acciones nominativas, de un (U.S.\$1,00) dólar de los Estados Unidos de América, cada una, numeradas del cero uno (0001), al tres mil (3.000). El capital de la compañía, está íntegramente, suscrito y pagado, en numerario, en las proporciones puntualizadas en el cuadro siguiente:

| Accionistas | No. Acciones | Valor Nominal | Capital Suscrito | Capital Pagado | Porcentaje de Acciones |
|--------------------------------------|--------------|-------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------|
| Rodrigo Mauricio Cueva Jácome | 1470 | U.S.\$1,00 | U.S.\$1.470,00 | U.S.\$1.470,00 | 49% |
| Rodrigo Edmundo Haro Andocilla | 1470 | U.S.\$1,00 | U.S.\$1.470,00 | U.S.\$1.470,00 | 49% |
| Juan Fernando Cueva Jácome | 30 | U.S.\$1,00 | U.S.\$ 30,00 | U.S.\$ 30,00 | 1% |
| Rosario De Lourdes Andocilla Andrade | 30 | U.S.\$1,00 | U.S.\$ 30,00 | U.S.\$ 30,00 | 1% |
| TOTAL | 3.000 | U.S.\$1,00 | U.S.\$3.000,00 | U.S.\$3.000,00 | 100% |



**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los títulos de acciones estarán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Todas las acciones serán ordinarias, y por tanto, sus titulares de dominio, tendrán todos los derechos fundamentales, que la Ley de Compañías, reconoce a los accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente de suscripción, en proporción al número de acciones de las que fueren propietarios al momento de resolverse el aumento, sin perjuicio de las cesiones de los derechos de preferencia que pudieren hacerse entre sí, los accionistas. **ARTÍCULO NOVENO:** La compañía, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y tres (Art. 173) de la Ley de Compañías, entregará a los accionistas, los títulos de las acciones suscritas. Cada título representativo de acciones, contendrá tantas acciones cuantas correspondan a cada accionista. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El derecho de negociar las acciones es libre y no admite limitaciones. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título, firmada por el cedente y el cesionario, quienes además, dirigirán una comunicación conjunta firmada por ellos, al representante legal de la compañía, en la que, harán conocer la transferencia. La transferencia de acciones deberá también inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas, autorizada con la firma del Representante Legal de la compañía. En caso de adjudicación de acciones por sucesión por causa de muerte, venta forzada y en los demás casos establecidos en la Ley, las notas de cesión y los avisos respectivos, serán firmados por las personas mencionadas en la

Ley de Compañías. Solo la transferencia de acciones, hecha de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, confiere al adquirente, los derechos inherentes a las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía podrá anular el título, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo ciento noventa y siete (Art. 197) de la Ley de Compañías. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** En las juntas generales de accionistas, cada acción da derecho a voto, en proporción a su valor pagado. La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona, designada por ellos. La presentación del título de acción, por su dueño o por quien lo represente, es el único comprobante que acredita el ejercicio y los demás derechos sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El accionista que no pudiere concurrir personalmente a las reuniones de juntas generales, puede hacerse representar en ellas por otro accionista, mediante carta dirigida al Presidente o mediante poder especial. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo doscientos noventa y siete (Art. 297) de la Ley de Compañías, la Compañía, formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos un cincuenta por ciento del capital social y para este objeto utilidades líquidas y realizadas, se segregará, un diez por ciento pudiendo aumentarse el porcentaje al fondo de reserva.



TITULO III.- PARÁGRAFO PRIMERO.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De la Administración de la Compañía.- La Compañía, estará gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **PARAGRAFO SEGUNDO.- ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: De la Junta General de Accionistas.- La junta general, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General y al o los Comisarios y fijar sus remuneraciones; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presenten los Administradores y el o los Comisarios, acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes; c) Examinar la Proforma Presupuestaria de la Compañía, presentada por el Gerente General, para su aprobación o modificación; d) Autorizar al Gerente General, suscribir las escrituras públicas de compra de inmuebles para la compañía y la venta o enajenación de los mismos; e) Examinar y decidir la aprobación u observaciones, al informe semestral de sus gestiones, presentado por el Gerente General; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Acordar el aumento o disminución del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La junta general de

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

0000004

accionistas, será ordinaria o extraordinaria.- La junta general ordinaria, se reunirá por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales: segundo (2º), tercero (3º) y cuarto (4º) del artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La junta general ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros del organismo de administración creado por el estatuto, aún cuando el asunto, no figure en el orden del día. La junta general extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General de la compañía o por quien le subrogue. En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a junta general, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos doscientos treinta y seis (Art. 236), inciso tercero (3º) y doscientos setenta y nueve (Art. 279), numeral quinto (5º), de la Ley de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital pagado de la compañía, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General o a quien legalmente le subrogue, la convocatoria a junta general de accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. La convocatoria se efectuará por la prensa mediante aviso publicado en uno de los periódicos de autor circulación, que se editan en la ciudad de Quito, de la

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



anticipación prevista en el artículo Art. 236 de la Ley de Compañías y por un plazo mayor, según lo dispuesto en el Art. 292 del mismo Cuerpo de Leyes, cuando la junta general sea ordinaria y deba conocer los asuntos puntualizados en el numeral 2 del Art. 231 de la Ley de Compañías. El o los Comisarios, concurrirán a las juntas generales y serán especial e individualmente convocados. Su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. La convocatoria, fijará lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. Presidirá las sesiones de juntas generales, el Presidente de la Compañía y en su falta, quien legalmente le subrogue. Actuará como Secretario de la junta, el Gerente General y en su falta, quien legalmente le subrogue. Las resoluciones de la junta general, son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. Las decisiones de la junta general, serán todas por mayoría, consistente en el cincuenta y uno por ciento de votos del capital pagado de la compañía, concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría. De cada sesión de junta general, se elaborará un acta, la misma que formará parte del expediente, que al efecto, se confeccionará en cada Junta, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La junta general de accionistas, no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si la junta general de accionistas, no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

0000005

demorarse más de treinta días, de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general, se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así, en la convocatoria que se haga para dicha reunión y no podrá modificarse el objeto de la primera. Todos los accionistas, tienen derecho a obtener de los Órganos Administrativos, los informes acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, ampliación del plazo de duración de la sociedad, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto social, habrá de concurrir a ella, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presente, para resolver uno o más de los puntos mencionados en inciso primero (1°), del artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** No obstante lo dicho anteriormente, en los términos del artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías la

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y firmen todos los presentes, el acta respectiva. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Antes de declararse instalada la junta general de accionistas, el Gerente General – Secretario, formará la lista prevista en el artículo doscientos treinta y nueve (Art. 239) de la Ley de Compañías. **PARÁGRAFO TERCERO.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** **Funcionarios de la Compañía.-** **Del Presidente de la Compañía:** El Presidente, durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente, no podrá ceder, ni delegar sus atribuciones. Exceptúase de esta previsión, la subrogación legal contemplada en este estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** **Son atribuciones del Presidente:** a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las Actas de la Junta General; y, c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, certificados provisionales y títulos de acciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** **Del Gerente General.-** El Gerente General, es el Representante Legal de la Compañía, durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, continuará en ejercicio de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

0000006

que fue designado, hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta temporal del Gerente General de la Compañía, le subrogará el Presidente de la Compañía. En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará quien designe la Junta General. Durante la subrogación del o los funcionarios mencionados en este artículo, el subrogante ejercerá las facultades previstas para el subrogado, sin limitación de ninguna especie. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Atribuciones y deberes del Gerente General:** a) Representar legalmente a la compañía, en los ámbitos judiciales y extrajudiciales; b) Actuar como Secretario, en las sesiones de Juntas Generales de Accionistas y suscribir las actas respectivas; c) Ejercer la administración de la compañía, sujetándose a los requisitos que impone la Ley y los presentes estatutos; d) Designar, remover y fijar remuneraciones de los empleados y funcionarios, cuyos estipendios no fueren señalados por la Junta General; e) Girar, endosar, aceptar letras de cambio, pagarés u otros documentos negociables, contratos en general, cheques, órdenes de pago, y en general, obligar a la Compañía, hasta por un monto de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América y por valor mayor, previa autorización de la Junta General; f) Vigilar se lleven, los libros de contabilidad de la Compañía, en forma legal; g) Formular la proforma presupuestaria de la Compañía, y presentarla a la Junta General, para la aprobación o modificación; h) Previa autorización de la Junta General, suscribir las escrituras públicas de compra de inmuebles de la compañía y la venta o enajenación de los mismos; i) Presentar semestralmente el informe de sus gestiones a la Junta General.

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



j) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de juntas generales de accionistas; k) Vigilar la marcha administrativa de la Compañía, requiriendo informes mensuales al o los responsables de la gestión contable de la compañía; l) Autorizar la concesión de préstamos a los empleados de la compañía y fijar el límite máximo de los mismos; ll) Representar con voz y voto a la compañía, en las juntas generales de accionistas de otras compañías en las que **VECTORYKA COMUNICACIÓN S.A.**, tenga acciones o participaciones sociales; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros en las entidades bancarias de su elección y girar en aquellas, mediante cheques, libranzas o dinero en efectivo; n) Notificar a la Superintendencia de Compañías, dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, las transferencias de acciones con indicación de nombres y nacionalidades de cedente y de cesionario; ñ) Cuidar que se lleve debidamente la correspondencia de la compañía, de acuerdo a lo preceptuado en los Artículos 58 y siguientes del Código de Comercio; y, o) Ejercer las demás facultades contenidas en los estatutos sociales. Las limitaciones de facultades que se establecen en este estatuto, se tendrán en cuenta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El ejercicio económico de la compañía, concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año y en el plazo de sesenta días, contado desde esa fecha, el Gerente General, presentará el balance e informes de su gestión, así como la propuesta de distribución de beneficios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Las utilidades,

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

0000007

se repartirán entre los accionistas, a prorrata del monto de sus aportaciones pagadas, una vez realizadas las deducciones de Ley. De esas utilidades, se destinará el porcentaje señalado en el Artículo Décimo Cuarto, de este contrato societario, para la formación del fondo de reserva de la compañía. **TITULO IV.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: De el o los **Comisarios.-** La junta general de accionistas, nombrará cada año, uno o dos comisarios principales y suplentes, los cuales deberán ser ecuatorianos. El o los suplentes tendrán como función, reemplazar al o los comisarios principales, en los casos de falta o impedimento de estos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

Los Comisarios pueden ser reelegidos indefinidamente, debiendo continuar en sus funciones, aun cuando hubiere concluido el período para el cual fueron elegidos, hasta cuando fueren legalmente reemplazados. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Son atribuciones de el o los Comisarios, fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, debiendo velar, no solo porque ésta se ajuste a los estatutos de la Compañía, sino también a las normas de una buena administración. Tendrán las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo doscientos setenta y nueve (Art. 279) de la Ley de Compañías y las que determine la junta general de accionistas. **TITULO V.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO: Disposiciones Generales.- La Compañía podrá ceder todo o parte de su negocio, fusionarse o liquidarse antes de finalizar el plazo señalado en estos estatutos para su duración, si así lo resuelve la junta general de accionistas en cualquier tiempo, con arreglo a la Ley. La junta general de



accionistas, al resolver la liquidación de la compañía designará el liquidador o liquidadores, que deban efectuarla, y en todo caso, procederá atendiendo lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Si en la marcha de la Compañía, se presentare cualquier asunto no previsto y que no pueda ser resuelto, de conformidad con la Ley y estos estatutos, por la Junta General, el Gerente General, convocará inmediatamente, a junta general de accionistas, a fin de que, ésta adopte las decisiones respectivas. Agregaré el Señor Notario, las cláusulas de estilo para la completa validez del presente contrato societario de constitución de **VECTORYKA COMUNICACIÓN S.A. HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que se encuentra firmada por la Doctora Patricia Cabezas Velasco, Matrícula cuatro mil seiscientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, esta escritura, íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



RODRIGO MAURICIO CUEVA JÁCOME

C.C. # 170721792-1



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7405848
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CUEVA JACOME JUAN FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/01/2012 12:28:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VECTORYKA COMUNICACION S.A. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UN DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Número Operación **CIC101000005324**

Hemos recibido de

| Nombre | Aporte |
|--------------------------------------|-----------------|
| HARO ANDOCILLA RODRIGO EDMUNDO | 1,470.00 |
| CUEVA JACOME RODRIGO MAURICIO | 1,470.00 |
| ANDOCILLA ANDRADE ROSARIO DE LOURDES | 30.00 |
| CUEVA JACOME JUAN FERNANDO | 30.00 |
| Total | 3,000.00 |

La suma de :

TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

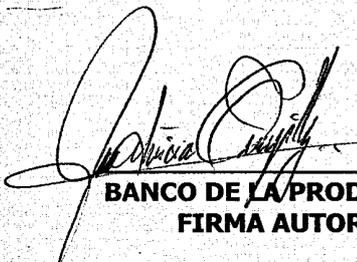
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

VECTORYKA COMUNICACION S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

viernes, febrero 24, 2012

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEGULA DE CIUDADANIA No. 1707768675

CUEVA JACOME JUAN FERNANDO

PIENTINCHA ZUQUITO / SANTA PRISCA

SEXO MASCULINO 1967

FECHA DE EMISIÓN 01/03/2008

REG. CIVIL 0155 07165 0

PIENTINCHA ZUQUITO

BONZARREZ SUAREZ 1967




ECUATORIANA *****

CARRO IVONNE E. COBO ARTEAGA

SUPERIOR EMPRESARIO

BOYS CUEVA SOTOMAYOR

MARIA TERESA JACOME

QUITO

FECHA DE EMISIÓN 18/03/2008

18/03/2008

FECHA DE CADUCIDAD

REN 2726649

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

285-0026 NÚMERO

1707768675 CEDULA

CUEVA JACOME JUAN FERNANDO

PROVINCIA QUITO

PROVINCIA CANTON

BERALCAZAN PARROQUIA

EL PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 060010897-1

ANDOCILLA ANDRADE ROSARIO DE LOURDES
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

15 JULIO 1947

REG CIVIL 001-0248-00743-F

CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 1947




ECUATORIANA***
DIVORCIADO
SECUNDARIA CONTADOR PROF ICCUP

SIGEREDO ANDOCILLA
MARIA ANDRADE
RIOBAMBA IDENTIFICACION 07/01/2004
02/01/2016

FORMA DE REGISTRO 0138271
Cm

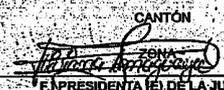



REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

273-0002 NÚMERO
060010897-1 CÉDULA

ANDOCILLA ANDRADE ROSARIO DE LOURDES

CHIMBORAZO RIOBAMBA
PROVINCIA CANTÓN
VELASCO PARROQUIA



F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA
antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito,

24 FEB 2012

DI. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



000010

CIUDADANIA 060276908-8
 HARO ANDOCILLA RODRIGO EDMUNDO
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ
 13 ABRIL 1976
 001- 0573 00746 M
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LIZARZABURU 1976




ECUATORIANO***** V23313423
 SOLTERO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 LEON EDMUNDO HARO
 ROSARIO DE LOURDES ANDOCILLA
 QUITO 14/10/2006
 14/10/2018
 REN 2138126



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Referendum y Consulta 7 May 2011
 060176108-8 255 0010
 HARO ANDOCILLA RODRIGO EDMUNDO
 PICHINCHA QUITO
 LA FLORESTA
 SANCION Multa 26.40 CosRep 3.10 USD 34.40
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 0002
 2558797 07/12/2011 11:25:30
2558797



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIDADANIA No. 170721792-1

CUEVA JACOME RODRIGO MAURICIO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

20 JUNIO 1963

REPUBLICA DEL ECUADOR
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1963




EQUATORIANA ***** V4444V4244

SEX TERCERO

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

LUIS CUEVA

TERESA JACOME

QUITO 26/07/2008

26/07/2008

REN 1979782




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

288-0026 NÚMERO CÉDULA 170721792-1

CUEVA JACOME RODRIGO MAURICIO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCAZAR PARROQUIA ZONA

FI PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA
 antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito.

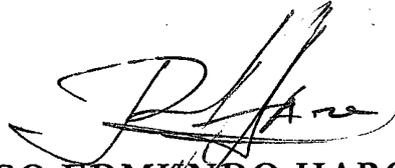
24 FEB/2012

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
 NOTARIO

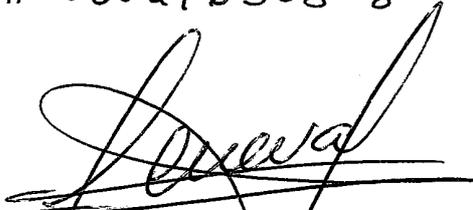


NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

0000011



RODRIGO EDMUNDO HARO ANDOCILLA
C.C. # 060276308-8



JUAN FERNANDO CUEVA JÁCOME
C.C. # 170776867-5



ROSARIO DE LOURDES ANDOCILLA ANDRADE
C.C. # 0600108971



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

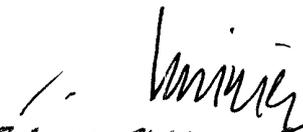
Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION VECTORYKA COMUNICACIÓN S.A., debidamente sellada y firmada en Quito a veinticuatro de Febrero de dos mil doce.- L.A.T.

Dr. Sebastián Valdovinoso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



000012

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.001109, de fecha primero de marzo del dos mil doce, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía VECTORYKA COMUNICACIÓN S.A., celebrada en esta Notaria el veinte y cuatro de febrero del dos mil doce, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a siete de marzo del dos mil doce.- MRG


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0000013



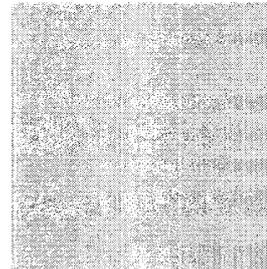
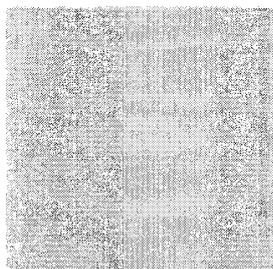
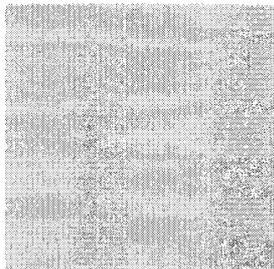
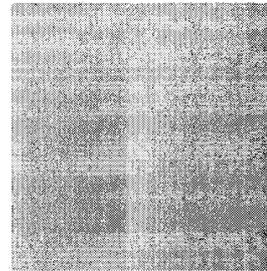
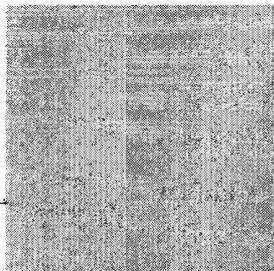
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO MIL CIENTO NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de marzo del 2.012, bajo el número **746** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“VECTORIKA COMUNICACIÓN S. A.”**, otorgada el 24 de febrero del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10129.-** Quito, a diez de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

07935

Quito, **26 MAR. 2012**

0000014

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VECTORYKA COMUNICACION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL